



**UNAP**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS**

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RECONOCER LA FORMACIÓN  
POLÍTICA EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 DEL PERÚ”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:  
ALEX JUNIOR RÍOS RENGIFO**

**ASESOR:  
Abog. ALBERTO NAVAS TORRES, Mg.**

**IQUITOS, PERÚ  
2022**



**UNAP**

Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas  
(FADCIP)



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, a los 27 días del mes de mayo de 2022, a las 7:20 pm, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dio inicio a la sustentación pública de la tesis titulada: **"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RECONOCER LA FORMACION POLITICA EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 DEL PERU"**, aprobado con **Resolución Decanal N° 061-2022-FADCIP-UNAP**, presentado por el Bachiller: **ALEX JUNIOR RIOS RENGIFO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y el Estatuto.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal N° 195-2021-FADCIP-UNAP está integrado por:

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| • Abg. MARTIN TAFUR BOULLOSA, Mgr  | Presidente |
| • Abg. BLAS HUMBERTO RIOS GIL, Mgr | Miembro    |
| • Abg. CHRISTIAN ROJAS DIAZ        | Miembro    |
| • Abg. ALBERTO NAVAS TORRES, Mgr   | Asesor     |

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **SATISFACTORIAMENTE**

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **UNANIMIDAD** con la calificación: **BUENA**

Estando el Bachiller **APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**.

Siendo las 8:30 pm, se dio por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:

Abg. MARTIN TAFUR BOULLOSA, Mgr

Presidente

Abog. BLAS HUMBERTO RIOS GIL, Mgr

Miembro

Abog. CHRISTIAN ROJAS DIAZ

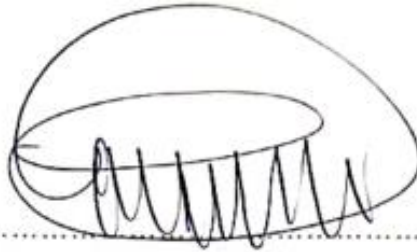
Miembro

Abg. ALBERTO NAVAS TORRES, Mgr.

Asesor


**JURADO**

Tesis aprobado en sustentación pública el día 27 de mayo del 2022 por el Jurado Ad – Hoc designado por la Dirección de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para optar el título de abogado.



Abog. MARTIN TAFUR BOULLOSA. Mgr.

PRESIDENTE



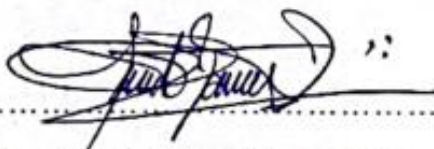
Abog. Blas Humberto Rios Gil. Mgr.

MIEMBRO



Abog. Christian Rojas Díaz. Mgr.

MIEMBRO



Abog. Alberto Navas Torres. Mgr.

ASESOR

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios, por ser mi guía en cada paso que doy. A mis familiares, por el apoyo incondicional. A mi amada alma máter, por la formación recibida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por la vida y oportunidad de poder servir mejor en mi Nación.

A mis padres, Sr. Alex Jerry Ríos Macedo y Sra. Mónica Elena Rengifo Huamán por su paciencia y comprensión.

A mi tía Nelly Margarita Varela Macedo por brindarme la oportunidad de postular a la universidad.

A mi asesor y maestro, Abog. Alberto Navas Torres, Mgr., por quien siento una gran admiración como persona y profesional; asimismo, por aceptar la dirección de esta investigación convirtiéndose en mi asesor principal; por sus constantes consejos, sugerencias, dedicación y por instruirme con excelencia y disposición.

A la Abg. Xiomy Suylam Cavero Garcia, por asesorarme de manera particular y coadyuvar en la dirección de esta investigación y por ser parte de mi motivación para seguir desarrollándome en la vida.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	4
1.1    Antecedentes	4
1.2    Bases Teóricas	8
1.2.1.    Educación	8
1.2.2    Desarrollo de la personalidad	18
1.2.3.    Formación Política	21
1.3.    Definición de términos básicos	25
CAPITULO II: METODOLOGÍA	27

2.1	Diseño Metodológico	27
2.2.	Procedimiento de recolección de datos	29
2.3.	Procesamiento y análisis de los datos	30
2.4.	Aspectos éticos	31
CAPÍTULO III: RESULTADOS		32
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN		59
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES		72
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES		76
CAPITULO VII: FUENTES DE INFORMACIÓN		82
ANEXOS		
1.	Matriz de consistencia	
2.	Datos del documento	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico 1: Enseñanza de la Formación Política en la Educación Superior Universitaria.	37
Gráfico 2: Reconocimiento de la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220.	39
Gráfico 3: Respaldo Constitucional de la Formación Política.	41
Gráfico 4: Incorporación Legal de la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220.	43
Gráfico 5: Conocimiento sobre pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional y a nivel internacional.	47



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1: Regulación de la Formación Política Argentina	51
Tabla 2: Regulación de la Formación Política Colombia	54
Tabla 3: Regulación de la Formación Política México	58

## RESUMEN

Las constantes transformaciones que ha sufrido nuestra sociedad y la actual crisis política en la que nos encontramos como peruanos, ha llevado a analizar la importancia de la educación en nuestro país, en todos los niveles educativos; no obstante, la presente investigación, hace hincapié en la Educación Universitaria Superior. Esto, debido a que, el Estado no está garantizando una educación integral y nuestra legislación necesita ser modificada para generar en el estudiante, un mayor sentido crítico, racional, ético y moral; así lograr, el pleno desarrollo de la personalidad del ser humano, que es el futuro profesional y ciudadano.

El objetivo principal de esta investigación es establecer los fundamentos jurídicos para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú. Se utilizó el método de investigación básico de nivel propositivo; jurídicamente dogmática y sociológica-funcional. En ese sentido, se obtuvo como resultado, los cuales constituyen fundamentos jurídicos para el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220, al principio de adaptabilidad, obligaciones jurídicas de los deberes del estado, principio de libertad en la enseñanza, principio de autonomía de la persona, principio del libre desarrollo de la personalidad, principio del interés superior del estudiante y principio de autonomía universitaria.

**Palabras clave:** universidad, reconocimiento, formación, política, estudiante universitario.

## **ABSTRACT**

The constant transformations that our society has undergone and the current political crisis in which we find ourselves as Peruvians, has led are to analyze the importance of education in our country, at all educational levels; however, my research emphasizes Higher University Education. This, because the State is not guaranteeing a comprehensive education and our legislation needs to be modified to generate in the student a greater critical, rational, ethical and moral sense; thus achieve, the full development of the personality of the human being, which is the future professional and citizen.

The main objective of this research is to establish the legal foundations to recognize political training in University Law No. 30220 of Peru. The basic research method of exploratory level was used; legally dogmatic and sociological-functional. In that sense, it was obtained as a result, which constitute legal bases for the recognition of political training in University Law No. 30220, the principle of adaptability, legal obligations of the duties of the state, principle of freedom in teaching, principle of autonomy of the person, principle of the free development of the personality, principle of the superior interest of the student and principle of university autonomy.

Keywords: university, recognition, training, politics, university student.

## INTRODUCCIÓN

Referirnos a la universidad en la Ley Universitaria N° 30220 en la actualidad, significa reconocer que no tiene una definición, fines y funciones muy bien establecidas que le permitan proporcionar al estudiante universitario una educación de calidad, limitando su desarrollo integral. Así, hoy en día no solo se trata de brindar una formación humanista, científica y tecnológica<sup>1</sup>; sino también brindar una “formación política”, es decir, aquella formación que permita generar conciencia ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación; desarrollar la capacidad de participación en vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática y que contribuya al desarrollo de su personalidad con libertad de conciencia.

Una Ley Universitaria que determine de manera clara y precisa las funciones y fines de la universidad, permitirá otorgar una educación integral que genere el libre desarrollo de la personalidad del estudiante universitario, creando así profesionales y ciudadanos capacitados para asumir el liderazgo del país enfocándose en el desarrollo de la misma.

En ese contexto, a diferencia de otras legislaciones, el Perú está sumamente atrasado en lo que ha educación superior universitaria se refiere; por eso, es indispensable proponer la modificación de la Ley Universitaria N° 30220 del Perú teniendo en cuenta las necesidades y la crisis política en la que nos encontramos.

---

<sup>1</sup> Art. 3° de la Ley N° 30220

La educación es un derecho humano intrínseco que permite la realización de otros derechos humanos, y es el único medio por el cual nuestra sociedad encontrará el desarrollo y el progreso.

Al respecto, nuestra Constitución Política del Perú establece formaciones que debe brindar la universidad a sus estudiantes; sin embargo, realizando una exégesis de los artículos referente a la educación se puede inferir que la Constitución no prohíbe la inclusión de nuevas formaciones que debe brindar la universidad, dejando abierta también la posibilidad de incluir el reconocimiento de la formación política de manera expresa en nuestra carta magna y en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú; siempre y cuando éstas no contravengan la moralidad, las buenas costumbres, la seguridad nacional y sectarismo.

En mérito a ello, se ha formulado el problema de investigación en los siguientes términos:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú?

Por lo que, la presente investigación tiene como objetivo general, establecer los fundamentos jurídicos para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú; y tiene importancia porque permitirá esclarecer los principios y el panorama respecto a la posibilidad jurídica del reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú; asimismo, establecerá criterios que indiquen las condiciones que ameriten tal reconocimiento.

Por ello, el estudio tiene una utilidad académica y jurídica porque los resultados podrán aportar información valiosa para futuras investigaciones,

para iniciativas legislativas y como soporte de interpretación normativa de los diferentes operadores jurídicos.

Además, que tiene una utilidad social, porque al reconocerse la formación política en la Ley Universitaria N° 30220, permitirá que durante y al término de la carrera universitaria existan personas capaces de desenvolverse como autoridad universitaria o autoridad local, regional o nacional y en distintos cargos públicos y privados.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes

De la revisión de información recopilada preliminarmente, encontré las siguientes investigaciones que son relevantes para mi estudio:

En el 2018, Duque, Darío y Gómez, desarrollaron el artículo denominado La juventud universitaria y su participación política: pesquisa latinoamericana sobre los sentimientos políticos, en la cual señalan que: “Los jóvenes latinoamericanos no sienten que sus propios intereses y aspiraciones sean importantes para los profesionales de la política o las instituciones de la democracia. Esto hace que, experimenten la sensación de incapacidad para ejercer poder político, llevando a un estado de fatalismo y desresponsabilización frente a lo público”.

En el 2016, Lobatón desarrolló el artículo denominado “El ámbito científico de la formación política: elementos conceptuales y líneas de investigación”, donde señala que:

- La formación política en Alemania se aborda como un ámbito científico que posee su objeto de estudio, esta pretende promover la *politische Mündigkeit* (autonomía política).
- La meta última de la formación política es promover la convivencia ciudadana dentro de la sociedad, ello pone de manifiesto que se defiende una concepción de ciudadanía democrática crítica.

- La formación política no debe ser utilizada por los profesores para transmitir sus posiciones políticas particulares o promover procesos de adoctrinamiento político.

El autor concluye que, en América Latina se ha descuidado el estudio de la formación ciudadana reduciéndola solo a contenidos de la clásica educación cívica o de derecho la filosofía política o la historia de la política; es por eso que considera, que la formación política abre posibilidades para analizar sistemáticamente, desde el punto de vista teórico, didáctico y metodológico, el proceso de formación ciudadana.

En el 2012, Quiroz y Valerio realizaron el artículo denominado “La Formación Política, Ética y Ciudadana: un asunto de todos”, donde señala que:

- Los estudiantes universitarios tienen mayores niveles de cultura política que los ciudadanos de a pie, razón por la cual se espera que estén en posición vigilante y atentos a defender, exigir y reivindicar sus derechos, así como a participar y promover las relaciones democráticas.
- La formación política permite tener una perspectiva más clara de las problemáticas del país.
- La formación política, ética y ciudadana contribuye a que los profesionales se comprometan con la enseñanza de los temas políticos a otras generaciones y las comprometan a que conozcan su país, las problemáticas que enfrentan y los modos de transformación social.



Los autores concluyen que la formación política debe constituirse en una prioridad de las universidades, pues mediante este proceso formación se aporta al fortalecimiento de la democracia y se desarrollan diversas competencias en los estudiantes que los llevan a que se involucren en los asuntos públicos. Es decir, existen muchos profesionales apáticos con la política y el ejercicio ciudadano; sin embargo, la universidad no solo es un lugar para aprender y dominar un conocimiento, también construye ciudadanos.

En el 2012, Soler, Pallisera, Planas, Fullana y Vilà, realizaron la investigación sobre la participación de los estudiantes en la universidad: dificultades percibidas y propuestas de mejora, donde señalan que:

- Se consideran diferentes niveles de participación de los estudiantes; desde los más básicos hasta los que requieren un nivel de implicación superior; es por ello, fundamental tenerla en cuenta a lo largo de todo el sistema educativo.
- La implicación de los estudiantes en el gobierno y funcionamiento de las universidades debe ser un objetivo explícito y visible en estas instituciones, no solo porque gran parte de las decisiones tomadas en el gobierno de la universidad afectan directamente a los estudiantes, sino porque es la forma más directa de reconocer la importancia formativa y efectiva de estos procesos participativos.

Los autores concluyen que la participación de los estudiantes en el gobierno y el funcionamiento de la universidad, aparte de ser un derecho, es también un potente proceso formativo que puede utilizarse en diferentes

espacios y momentos de la vida universitaria como un complemento de primer orden a la formación y profesionalización de los estudiantes.

Parés (2012), desarrolló la investigación denominada “La participación juvenil en las universidades” la misma que señala:

- Que, la universidad es un espacio que debería desempeñar un papel clave en el desarrollo de una cultura democrática, en el sentido de fomentar la participación y emprendimiento de los estudiantes en la vida universitaria como antesala a la futura participación en la vida política y social como ciudadanos.
- Que, la participación del alumnado en la vida asociativa, en la gestión de la universidad, en procesos de toma de decisiones, etc. también implica el desarrollo de determinadas competencias demandadas por el mercado laboral actual.

El autor concluye que los espacios gubernamentales de representación estudiantil responden a una lógica de democracia representativa; los espacios institucionales de participación estudiantil se asimilan a un modelo de democracia participativa o deliberativa; y los espacios no-institucionales de participación tienden a inspirarse en el modelo de democracia radical.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. Educación**

#### **A. Concepto**

Touriñán (2018) indica que 'educar' es, básicamente, adquirir en el proceso de intervención un conjunto de conductas que capacitan al educando para decidir y realizar su proyecto personal de vida (p. 17).

Desde esta definición nominal, se trata de que el educando adquiera conocimientos, actitudes y destrezas-habilidades-hábitos que lo capaciten, para elegir, comprometerse, decidir y realizar sus proyectos de vida, dando respuesta de acuerdo con las oportunidades a las exigencias que se plantean en cada situación.

Tusquets (citado en Sarramona, 1989) precisa que, la palabra «educación» etimológicamente procede del verbo latino «educo-as-are», que significa «criar», «amamantar» o «alimentar» (p. 27).

Sin embargo, algunos autores han hablado de la procedencia del verbo latino «educo-is-ere», que significa «extraer de dentro hacia afuera». La preferencia por este segundo significado supone considerar la educación más como un proceso de desarrollo interior que de construcción realizada desde el exterior.

Tusquets (citado en Sarramona, 1989) señala respecto la posible dualidad etimológica que del verbo «educere» se ha derivado la palabra «edución», no la palabra «educación» (p.27).

Durkheim (citado en Sarramona, 1989) precisa que la educación tiene por misión desarrollar en el educando los estados físicos intelectuales y mentales que exigen de él la sociedad política y el medio social al que está destinado (p. 31).

León (2007), precisa que la educación consiste en la preparación y formación del ser humano para inquirir y buscar con sabiduría e inteligencia, aumentar el saber, dar sagacidad al pensamiento, aprender de la experiencia, aprender de otros (p. 602).

León (2007), señala que la educación es el intento humano más importante entre los hombres para transformarse y mantenerse unidos siendo parte uno del otro en la estructura de la cultura, identificándose a través de intercambios simbólicos y materiales (p. 602).

## **B. Finalidad**

León (2007), señala que la finalidad de la educación es transformar y potenciar al hombre natural para hacer emerger un hombre distinto. Haciéndolo sabio, prudente, independiente, seguro, disciplinado, ético, sabiendo la diferencia entre el bien y el mal (p. 600).

## **C. La educación como derecho humano**

### **Declaración universal de los derechos humanos**

- **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los

estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## **Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales**

### **Artículo 13**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

## **Convención sobre los derechos del Niño**

- **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de

enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### **D. La educación superior en el ordenamiento jurídico peruano**

##### **Constitución Política del Perú (1993)**

- **Artículo 13°**

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

- **Artículo 14°**

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

- **Artículo 17°**

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

- **Artículo 18°**

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.



Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

### **Ley Universitaria N° 30220**

- **Concepto**

La Resolución Directoral N° 012-2017-SUNEDU/02-13 señala que la Ley Universitaria es un instrumento normativo que regula la conducta de dos tipos de universidades: la públicas y privadas.

- **Antecedentes**

Conocer acerca de las leyes universitarias del Perú nos permitirá comprender las funciones que ha ido cumpliendo, así como la evolución de su estructura a lo largo de la historia.

Por eso, la primera Ley Universitaria N° 23733 del 09 de diciembre de 1983 se dio en el marco de lo establecido por el artículo 31° de la Constitución Política de 1979 que establecía: “La educación universitaria tiene entre sus fines la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y la formación profesional y cultural. Cada universidad es autónoma en lo académico, normativo y administrativo dentro de la ley”.

La mencionada ley, no estableció una definición exacta de universidad reduciéndose a analizar sus fines para poder entender la naturaleza y el objeto de esta. Dentro de sus fines estaba formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las

necesidades del país; desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social y el conocimiento de la realidad nacional; así como, la necesidad de la integración nacional, latinoamericano y universal.

Sin embargo, dichos fines se desnaturalizaron con la Constitución de 1993 y con el Decreto Legislativo N° 882.

Flores (2001) señala en que, tras la promulgación del mencionado decreto se establecía un modelo empresarial; el que conllevó a que la autonomía y libertad de cátedra que gozaba la universidad desaparezca y se desplacen hacia los propietarios. (p. 8-15).

Estos cambios ocasionaron que la universidad sea vista e interpretada ya no como una entidad generadora de conocimiento, sino, una empresa capitalista que tiene el único fin de generar ganancias a los propietarios. También, ocasionó que durante años la calidad académica de la educación superior universitaria se vea afectada llevando a una reforma en el año 2014 con la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220.

Con la nueva Ley Universitaria se define por primera vez a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. También establece que su objeto es normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen

el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

- **Definición de Universidad**

Secada (2012): Define la universidad como un espacio en el que, el joven descubre la sociedad y el mundo, da en la universidad sus primeros pasos como adulto y ciudadano, se integra al país y enrumba su vida (p. 01).

Velasco (1977) en su artículo Universidad y Política señala que la palabra Universidad deriva de la palabra latina “universitas”, que significa el conjunto integral y completo de los seres particulares o elementos constitutivos de una colectividad cualquiera (p. 5-6).

- **Fines de la Universidad**

La Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 6° establece que la universidad tiene como fines:

- Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

- Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- Formar personas libres en una sociedad libre.

- **Funciones de la Universidad**

Martínez (2005), afirmaba que la universidad reconoce características, cultura, potencialidades, necesidades y demandas del medio externo para poder abrir múltiples y flexibles formas de interacción con los sectores sociales, gobiernos locales y nacionales, organismos internacionales, organizaciones populares y sector productivo.<sup>2</sup>

Bogado, Lucila y Fedoruk (2011): La Universidad contribuye a la solución de problemas críticos que aquejan a la sociedad; identificando necesidades sociales, económicas y políticas que son poco satisfechas; y generando acciones que se realizan que terminan en soluciones (p.3).

Secada (2000) señala que la función actual de la universidad es la misma desde su fundación. Siendo estas: educar y capacitar;

---

<sup>2</sup> MARTÍNEZ de C., Cynthia (2005) "Lineamientos estratégicos de gestión tecnológica en el proceso de vinculación universidad-sector productivo" La Universidad del Zulia. Editorial EDILUZ. Maracaibo.

socializar a los jóvenes que pasan de la tutela familiar a la adultez; crear ciencia, tecnología, cultura (p. 48).

Es por ello, que los procesos educativos de la universidad, sirven de acceso a la vida social y facilita el tránsito a la madurez ciudadana o, en otros términos, forman agentes morales, mentes críticas y responsables, que es parte esencial de la educación universitaria.

## **1.2.2 Desarrollo de la personalidad**

### **A. Definición**

Kant (citado en Corral) define la personalidad como: La libertad o la independencia frente al mecanismo de la naturaleza entera, considerándola a la vez como la facultad de un ser sometido a las leyes propias (p. 305)

Esta afirmación, no es más que la libertad de un ser racional bajo leyes morales. Por eso, la persona es siempre un fin en sí misma<sup>3</sup>

Por otro lado, la Real Academia Española da las siguientes definiciones sobre personalidad relevantes para la presente investigación:

- Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra.
- Conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas.

---

<sup>3</sup> CORRAL. Op.cit. Pág.305

- Aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio.
- Conjunto de cualidades que constituyen a la persona o sujeto inteligente.

Sin embargo, Dieter (2005) señala que la personalidad humana cubre todas las dimensiones del ser humano: física, intelectual, espiritual, psicológica y social. (p. 92)<sup>4</sup>

## **B. Perspectiva jurídica del libre desarrollo de la personalidad**

Desde la perspectiva meramente jurídica, el libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de derechos fundamentales. Así mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal. Por ello se puede afirmar que —... en razón de su conciencia moral, de su libertad y de su dignidad, el hombre tiene derecho al desarrollo de su personalidad que se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.<sup>5</sup>

De manera que jurídicamente, el desarrollo de la personalidad requiere del disfrute efectivo de todos los derechos humanos fundamentales. Tal como se dijo sobre las distintas facetas, biológicas, físicas, sociales y jurídicas de la persona humana, es indispensable a la calidad de persona, la protección y promoción de todos los derechos que corresponden a las distintas

---

4 (Klaus) DIETER BEITER. *The protection of the right to education by international law: including a systematic analysis of Article 13 of the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights*, Holanda, Martinus Nijhoff Publishers, 2005. Pág. 92.

5 Aguilar, L., *El derecho al desarrollo: su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial*, México, ITESO Universidad Iberoamericana, 1999. Pág. 124.

cualidades humanas. De esta forma, solo mediante la eficacia de los derechos de la persona es realizable su verdadero desarrollo.

En razón de esto, —El desarrollo de la personalidad y la autorrealización está en función de los tres sistemas: el biológico, el psicológico y el sociocultural; de modo que ninguno de los sistemas independientemente resulta suficiente.<sup>6</sup> Por ello —... el desarrollo de la personalidad no puede tener lugar si no se reconocen y respetan los derechos inviolables inherentes a la persona en razón de su dignidad.<sup>7</sup>

Villalobos (2012), indica que, la persona humana alcanza su desarrollo disfrutando todos sus derechos de manera libre y sin discriminación de ninguna índole. Donde aquel proyecto de vida pueda ser desarrollado sin trabas jurídicas ni intromisión del Estado. (p. 59)

De este modo el individuo podrá formar y desarrollar su personalidad, acorde con sus propios ideales, capacidades y voluntad. Teniendo en cuenta que el estado no debe interferir ni entorpecer este proceso, ya que ello implicaría una transgresión a la libertad de los individuos.

En cambio, debe a su vez, procurar la potencialización de las diferentes capacidades y aptitudes humanas, de modo que cada individuo pueda desarrollar sus características propias, así como garantizar a las personas un nivel de vida digna.

---

6 (Emilio) GARCÍA GARCÍA. —Derechos humanos y calidad de vida. En: Obra colectiva, coordinador (Graciano) GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ARNÁIZ . Derechos humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica, España, Editorial Tecnos, 1999. Pág. 17.

7 (Ana I.) MARRADES PUIG. Luces y sombras del derecho a la maternidad: Análisis jurídico de su reconocimiento, Valencia España, Editorial Universitat de Valencia, 2002, Pág. 84.

### **1.2.3. Formación Política**

#### **1.2.3.1 Política**

##### **A. Perspectiva etimológica**

La Real Academia Española define a la política como: **1.** Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. **2.** Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. **3.** Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto o de cualquier otro modo. **4.** Cortesía y buen modo de portarse. **5.** Conjunto de orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado. Su política es no ofender a nadie.

Aristóteles (citado en Ríos, 2018) indica que, etimológicamente el termino política proviene del griego *politikus*, que significa para o relacionado con los ciudadanos; asimismo, el término “polis” proviene del latín que significa ciudad. (p. 3).

Sin embargo, no se refiere a una ciudad en sentido abstracto, sino al proceso de tomar decisiones que se aplican a todos los miembros de un grupo o de una determinada ciudad.

En la antigüedad, las personas con capacidad de tomar decisiones se reunían en el “Ágora” para discutir distintos temas referentes a su ciudad y buscar soluciones que beneficiarían a la misma, claro está que quien ganaba los debates era el que mejor oratoria tenía, el que mejor propuesta hacía y el que mejores fundamentos otorgaba a los oyentes. Entonces si



partimos de esta premisa, "*política vendría hacer justamente el proceso de toma de decisiones para el beneficio de la sociedad*".<sup>8</sup>

## **B. Perspectiva filosófica**

Nietzsche (citado en Carrasco, 2007, p. 9 – 35) indica que: El concepto de política incluye una ambigüedad; utilizándose, para designar la actividad de los políticos o de los que se involucran en ella. Y para designar un aspecto de la existencia humana.

En consecuencia, la política ya no es una acción o una actividad, sino un aspecto esencial de nuestra manera de ser. Afirmando que, no está en las manos del hombre el hecho de ser o no ser político, ni siquiera es algo que se pueda elegir hacer o no hacer. Se es político, en cuanto el hombre, como decía Aristóteles es un "animal político".

Sin embargo, existe una tercera significación de la palabra política y no es otra cosa que la aplicación del pensamiento a los problemas de la organización y del funcionamiento de la *Polis*, afirmando que la política se identifica con un cierto tipo de filosofía.

Este tipo de pensamiento es lo que también se ha denominado "filosofía política. El dirigir la mirada filosófica hacia las cuestiones políticas no debiera traducirse en una distorsión proveniente de prejuicios que opaquen su mirada.

Ésta debe mantener un distanciamiento frente a cualquier compromiso que le reste libertad, pues, como afirma Nietzsche, la filosofía no es otra cosa

---

<sup>8</sup> <https://iusetlibertas.wordpress.com/2018/03/18/analisis-de-la-politica-peruana-a-traves-del-estudio-del-derecho-y-del-estado/>

que un intento de lograr la libertad de pensar sin trabas, ni prejuicios, ni *partis pris*.

Por eso, un concepto simple y pragmático de política en el primer sentido señalado podría ser el de una actividad realizada con vistas a ganar posiciones en la lucha por el poder sobre el Estado.

Teniendo en cuenta que, toda actividad política, cualquiera que sea su carácter, pacífica o violenta, tiene como objetivo la conquista de un poder sobre los órganos de las decisiones que conciernen a la *Polis*.

### **C. Perspectiva técnica**

La política es el conjunto de relaciones derivadas de la interacción de los seres humanos como consecuencia de vivir en sociedad.

### **D. Perspectiva científica**

Martínez (citado en Bolívar, 2001, p. 52) nos señala que la política es una ciencia por ser una disciplina autónoma e independiente, con una estructura sistemática y teórica propia.

Uno de los factores que más ha contribuido a esto es la aceptación e interacción de los métodos científicos dentro de la disciplina. La autonomía de la ciencia política se refiere a una reflexión particular sobre la política.

La política tiene el status científico porque ha alcanzado un nivel especializado sobre lo político, con un objeto de conocimiento autónomo respecto de otras disciplinas sociales como la historia, la sociología, la antropología o la propia filosofía.

El status científico se refiere al espacio o la investigación de los diferentes aspectos de la realidad política con una metodología propia.

#### **1.2.3.2. Tipos de políticas**

Lowi (2008) establece una clasificación funcional de las políticas públicas. Las cuales son: políticas distributivas, políticas regulativas, políticas constitutivas, políticas redistributivas, y otro tipo de clasificación sería la temática, referidas a las políticas: económicas, agrarias, de educación, y defensa. (p.20).

#### **1.2.3.3. Formación política**

##### **Definición**

Echavarría y Meza (2012) afirman que la formación política constituye una prioridad fundamental de la ciudadanía, porque mediante este proceso formativo, los ciudadanos desarrollan conocimientos, actitudes, comportamientos y formas de interacción basadas en el respeto, equidad e inclusión (p. 19).

Por ello, es necesario desarrollar un pensamiento crítico que les permita reconocer las principales problemáticas que los afectan en la vida cotidiana y los motive a proponer alternativas de transformación.

Romero (2009): La formación política nos permite desarrollar nuestra capacidad de observación, nuestra actitud crítica y nuestra capacidad de respuesta ante los acontecimientos que configuran la existencia humana (p. 35).

Por lo tanto, la formación política ayuda a desarrollar una mayor capacidad de análisis y de comprensión de la intensa y conflictiva convivencia humana, y los motiva a asumir un compromiso en la construcción de los cimientos de la ciudad, basándose en los intereses legítimos y en los valores fundamentales de todo proceso civilizatorio humanista.

Por eso, la formación política debe ser el resultado natural de una profunda EDUCACIÓN CIUDADANA, tanto en la dimensión teórica como en la aplicación práctica de sus postulados esenciales.

### 1.3. Definición de términos básicos

- **Universidad:** una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. (Ley N°30220, art. 3°).
- **Reconocimiento:** Aquella declaración por la cual una persona reconoce que está sometida a una obligación respecto de otra persona o confiesa alguna situación o acepta un nuevo estado de cosas. (Osterlin, 2012, p.3)
- **Formación:** La real Academia Española indica que es el proceso y el efecto de formar o formarse.
- **Política:** La palabra política proviene “del latín *politicus* adjetivo de político; del griego *politikòs*, de los ciudadanos; de *politês* ciudadano; y de *pòlis* ciudad” (GÓMEZ, 2001, p. 552), es decir, política es aquello que involucra a los ciudadanos y los asuntos públicos.

- **Democracia:** sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes. (link: [https://coggle.it/diagram/XW\\_v9LTbw8e2RVV8/t/democracia-es-un-sistema-pol%C3%ADtico-que-a-sus-gobernantes](https://coggle.it/diagram/XW_v9LTbw8e2RVV8/t/democracia-es-un-sistema-pol%C3%ADtico-que-a-sus-gobernantes))
- **Estudiante Universitario:** quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión de la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. (Ley N°30220, art. 97°)
- **Ciudadanía:** Marshall (1992) observó que la ciudadanía es un status asignado a todos aquellos que son miembros de una comunidad; siendo todos iguales con respecto a derechos y deberes. También, puede basarse en un conjunto de ideales, creencias y valores (p.18).

## CAPITULO II: METODOLOGÍA

### 2.1 Diseño Metodológico

Dentro del campo de la investigación científica pura, el presente estudio tuvo las características de una **investigación de tipo básica** y de **nivel propositivo**. Una investigación básica está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, recoge información de la realidad objetiva para enriquecer el conocimiento científico; de tal manera que el investigador se esfuerza por conocer y comprender los fenómenos sin preocuparse de la aplicación de los conocimientos adquiridos (Castro León, 2016, p. 79). Asimismo, una investigación de nivel propositivo se realiza cuando hay pocos antecedentes sobre el objeto de investigación; se examina el problema presentándolo en todos sus componentes, debido a que no ha sido tratado antes y propone una alternativa de solución para menguar el problema y superarlo (Ñaupas & Mejía, 2011. p.126).

Así, en el caso concreto, la investigación propuesta buscó recoger información de la realidad objetiva sobre la formación política en la Educación Superior Universitaria, a fin de comprender la importancia que tiene la misma dentro de las Universidades, en el modo de enseñanza: asimismo, establecer los fundamentos jurídicos para que sea reconocido como un fin dentro de la Ley Universitaria.

En suma, se trató de aportar nuevos conocimientos jurídicos, considerando que el objeto de estudio cuenta con pocos antecedentes de investigación.

Dentro del campo de la investigación jurídica, el presente estudio tiene componentes tanto de una **investigación jurídica dogmática** como de una **investigación jurídica sociológica-funcional**.

Una investigación dogmática concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución o especie legislativa. Concibe al Derecho como una ciencia formal y por consiguiente como una variable independiente de la sociedad; su horizonte se limitará a las normas legales o instituciones en los que está inscrito el problema (Ramos, 2018, p. 101).

De otro lado, una investigación sociológica-funcional parte normalmente de una base empírica; su objeto de estudio es una realidad social relevante e intenta un diagnóstico sobre la conformidad o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto. Se preocupa en descubrir la trama de intereses políticos, económicos o ideológicos que subyacen a la formulación, interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas (Ramos, 2018, p. 104).

En el caso concreto, la investigación abarcó el análisis teórico de instituciones y normas jurídicas vinculadas a los conceptos de formación política, describiendo sus alcances a partir de la interpretación sociológica - jurídica razonable e inspirada en cánones de justicia y democracia. Sin embargo, el estudio no se limitó al aspecto meramente teórico, pues también se analizó el contexto social que identifica la necesidad de integrar la formación política en la Ley Universitaria N° 30220; además, de la revisión de jurisprudencia en el Derecho nacional y comparado. Todo ello, de cara a establecer los fundamentos jurídicos que determinan el

reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.

### **Diseño de la investigación**

Se utilizará el **diseño no experimental**. En este tipo de diseños se observan, registran y analizan los fenómenos tal como ocurren naturalmente; por tanto, se aplica a investigaciones donde no hay manipulación deliberada de las variables independientes para ver su efecto sobre las variables dependientes (Castro Gómez, 2014, p.28).

Para la investigación, no se manipuló variable alguna; sino que se procedió a observar, registrar y analizar el objeto de estudio, cual es, la necesidad de incluir el término formación política en la Ley Universitaria N° 30220.

### **2.2. Procedimiento de recolección de datos**

Para la recolección de datos, el investigador tuvo en cuenta los siguientes pasos:

- Se procedió a observar la realidad social-política actual vinculada a la formación política en las Universidades del Perú y de los deberes y derechos de los estudiantes establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y a registrar la información relevante en la ficha de observación.
- Se aplicó una entrevista con formato de cuestionario a autoridades estudiantiles, dirigentes estudiantiles, abogados litigantes y profesionales con reconocida solvencia profesional y académica en materia de derecho electoral y Ciencias Políticas, con la finalidad de recopilar información vinculada a mi materia de estudio. Dicha información fue registrada en la guía de entrevista.



- Se procedió a la revisión y análisis de: i) las normas del ordenamiento jurídico del Derecho peruano y Derecho comparado; ii) de la jurisprudencia de los tribunales de justicia peruanos e internacionales; y, iii) la doctrina nacional e internacional. Evidentemente, todas estas fuentes de información estuvieron vinculadas con mi objeto de estudio. Los resultados de este procedimiento se registraron en la ficha de análisis documental.
- Concluida la etapa de recopilación de información conforme lo detallado en los párrafos precedentes, se procedió a la sistematización, análisis e interpretación de la misma a la luz de los objetivos formulados en la presente investigación.
- Culminado dicho procedimiento, se procedió a la eliminación de los instrumentos de recolección de datos en los casos que correspondían, con el fin de garantizar el anonimato y confidencialidad de la información.
- Finalmente, se procedió a consignar los resultados de la información recopilada y la discusión jurídica de la misma en el informe final de la tesis.

### **2.3. Procesamiento y análisis de los datos**

Se utilizó las siguientes técnicas de recolección de datos:

#### 2.3.1 Observación<sup>9</sup>.

#### 2.3.2 Entrevistas<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> En la técnica de observación de hechos, el investigador participa activamente, actúa como espectador de las actividades

llevadas a cabo por una persona para conocer mejor su sistema. El propósito de la observación es múltiple, permite al analista determinar que se está haciendo, como se está haciendo, quien lo hace, cuando se lleva a cabo, cuánto tiempo toma, donde se hace y porque se hace (Alarcón, Pavón, Ramírez y Vélez, 2013, p. 15).

<sup>10</sup> La técnica de entrevista es una conversación dirigida, con un propósito específico y que usa un formato de preguntas y

respuestas. Se establece así un diálogo, pero un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger información y la otra se nos presenta como fuente de estas informaciones (Alarcón *et al.*, 2013, p. 15).

### 2.3.3 Análisis documental<sup>11</sup>.

**Se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos:**

2.3.4 Ficha de observación.

2.3.5 Guía de entrevista tipo cuestionario.

2.3.6 Ficha de análisis documental.

## 2.4. Aspectos éticos

En el presente estudio, se observó los principios éticos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- La recopilación de la información y los resultados de la investigación se sujetó a los principios de exactitud, veracidad y honestidad.
- Se citó a los autores de las ideas y/o construcciones argumentativas que no correspondan al investigador a fin de salvaguardar los derechos de autor.
- Se tuvo en cuenta en cuenta la confidencialidad de la información en los casos que correspondían.
- Los datos obtenidos en la recolección de la información solo sirvieron para fines de la investigación.
- Además, se aplicó los siguientes valores: respeto, puntualidad y responsabilidad.

---

<sup>11</sup> La técnica de análisis documental es el proceso de recopilación y extracción de datos importantes en nuestro proceso de aprendizaje. (Alarcón *et al.*, 2013, p. 16).

## **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

Durante la ejecución de la investigación se recopiló la siguiente información vinculada a la materia de estudio.

### **3.1 Jurisprudencia Nacional**

#### **3.1.1. Sentencias del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido la importancia de la Educación teniendo como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

A continuación, se exponen las sentencias que se han pronunciado en ese sentido:

##### **a. Sentencia de Inconstitucionalidad recaída en el Expediente n.º 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC Y 0007-2015-PI/TC. (Caso Ley Universitaria).**

En el caso concreto los demandantes: Colegio de Abogados de Lima Norte (Expediente 0014-2014-PI/TC); Congresistas de la República, (Expediente 14-PI/TC), y el Colegio de Abogados de Lima, (Expediente 0019-2014-PUTC), denuncian la violación de diversos derechos, entre ellos, el derecho de acceso a la función pública; a elegir y a ser elegido; a la planificación en la vida política, social y cultural de la Nación.

Al respecto, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda, sustentándose dicha decisión en los siguientes fundamentos que se señalarán a continuación; cabe resaltar que, solo se establecerán los fundamentos que ayudan a reforzar el tema materia de investigación:

- El Tribunal Constitucional, señala en su **fundamento n.º 23**, que la educación no solo es un derecho fundamental en sí mismo, sino que también se constituye como un medio para la realización de otros derechos fundamentales, que, permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política.
- En tal sentido, nuestra carta constitucional vigente establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (artículo 13).
- Puesto que, el ideal de la educación correspondiente a sociedad democrática y regida bajo parámetros constitucionales debe orzar los lazos sociales, ya que prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (artículo 14).
- En consecuencia, la educación debe incentivar el despliegue de las múltiples potencialidades humanas y brindar una formación integral. Con ello proporciona calificados elementos para que se cristalice el proyecto de vida de cada persona en particular.

Algo que es crucial, en esta sentencia, es que se ha tocado un punto fundamental que es lograr el desarrollo integral de la persona. Ello, solo puede ser posible, cuando el Estado asegure el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos.

**b. Sentencia de Inconstitucionalidad recaída en el Expediente n.º 00023-2014-PI/TC. (Caso Ley Universitaria).**

En el caso concreto los demandantes son los ciudadanos, quienes denuncian la violación de diversos derechos, entre ellos, el de la autonomía universitaria y de los derechos a la libertad de empresa; a la igualdad; a la libertad de asociación; a la participación en la vida política, social y cultural de la Nación.

Al respecto, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda, sustentándose dicha decisión en los siguientes fundamentos que procederé a señalar, cabe resaltar que centraré los fundamentos que ayudan a reforzar mi tema materia de investigación:

- En su **fundamento n.º 41**, el Tribunal constitucional, vuelve a señalar que, los fines del proceso educativo, según los artículos 13 y 14 de la Constitución, son (a) promover el desarrollo integral de la persona, (b) promover la preparación de la persona para la vida y el trabajo, y (c) el desarrollo de la acción solidaria.
- Asimismo, en su **fundamento n.º 42**, se señala que el artículo 18 de la Constitución de 1993, establece que la finalidad de la educación universitaria incluye lo siguiente: a. la formación profesional; b. la difusión cultural; c. la creación intelectual y artística; y d. la investigación científica y tecnológica; esto, conforme también lo establece la referida ley, en su artículo 6.
- Por lo que, es menester reforzar, señalando que es necesario incorporar dentro de los fines propios que tiene la universidad, la

formación de profesionales de alta calidad de manera integral, abarcando, la formación política, en donde obtendremos profesionales capaces de conocer y desenvolverse en todos los ámbitos de su vida.

### **3.2 Opiniones de profesionales con experiencia en la materia**

A fin de poder indagar la posibilidad de reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú, procedí a recoger las opiniones de diez (10) autoridades estudiantiles, abogados litigantes especializados en materia de derecho electoral y ciencias políticas y de asesores políticos, a quienes se les aplicó la ficha de entrevista.

Para tal finalidad, se seleccionó tres (3) autoridades estudiantiles de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; cinco (5) abogados con Estudio Jurídico en la ciudad de Iquitos y Lima, dedicados al ejercicio de la profesión en el área de Derecho Electoral y Ciencias Políticas y dos (2) asesores políticos del Congreso de la República del Perú.

La información recogida en base a las entrevistas realizadas se expone en los siguientes gráficos:

#### **Pregunta 1:**

Ante la interrogante: ¿Qué entiende/cómo definiría usted el concepto de formación política? Se obtuvo los siguientes resultados:

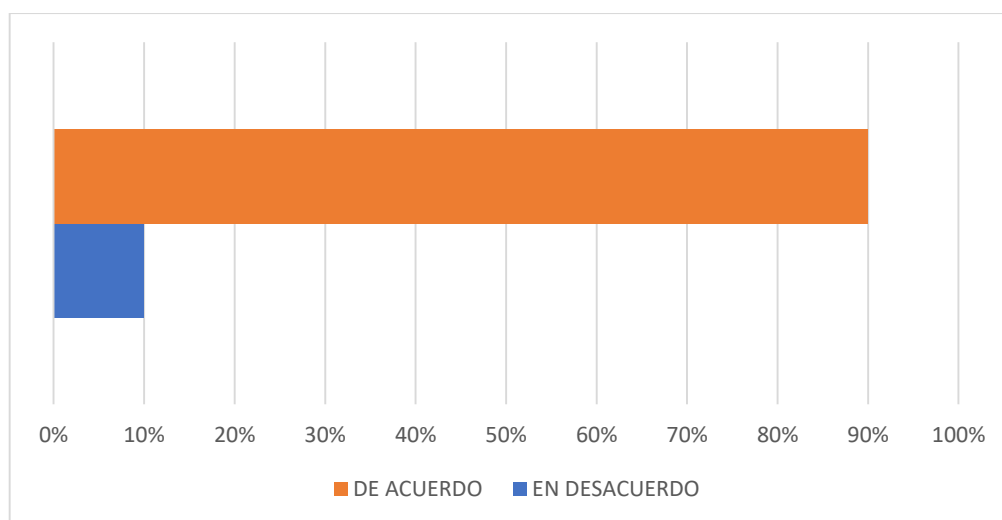
Los entrevistados han señalado diferentes conceptos de formación política, entre ellos:

- Que, la formación política, no se agota en un proceso de aprendizaje para participar activamente en la vida política del país a través de una candidatura a un cargo de elección popular o la militancia en un partido político, sino que incluye una serie de conceptos vinculados directamente con el ejercicio de los derechos políticos y sociales de todos los ciudadanos como miembros de un Estado. Así, por formación política se debería entender a la enseñanza de la estructura del Estado, su funcionamiento, las normas que rigen el accionar público del país, también los derechos y deberes de los ciudadanos para participar en las decisiones públicas y los pensamientos e ideologías existentes para administrar un gobierno.
  
- Que, se entiende por formación política, aquel que brinda conocimientos sobre el sistema político, aproximando conceptos básicos, procedimientos y desarrollo de figuras sociales/ jurídicas relacionadas a la política. No solo genera conocimientos, sino que también forma una actitud crítica del sistema político en las personas que reciben la información. Por lo que, hablar de formación política, no es limitarlo solo al ámbito meramente político, sino a lograr esa formación integral que necesita cada persona para desarrollarse en todas las áreas y ámbitos de su vida.

## Pregunta 2:

Ante la interrogante: ¿Estaría de acuerdo con la enseñanza de la formación política en la Educación Superior Universitaria? ¿Por qué? Se obtuvo los siguientes resultados:

Gráfico 1: **Enseñanza de la Formación Política en la Educación Superior Universitaria.**



Fuente: Cuestionario aplicado a autoridades estudiantiles, abogados y asesores.

Conforme a la información brindada por los profesionales, observamos que el 90% de encuestados manifestaron estar de acuerdo con la enseñanza de la formación política en la Educación Superior Universitaria y el 10% restante, manifestaron su desacuerdo con dicha enseñanza.

Los entrevistados que respondieron afirmativamente la interrogante, señalaron que la formación política deberían enseñarse en todas las Universidades, sean éstas privadas o las del Estado; ya que permitiría tener ciudadanos informados acerca de los pensamientos ideológicos y políticos que caracterizan y rigen el accionar de los diversos gobiernos del mundo a través de la historia, con la finalidad de que con dicho conocimiento los jóvenes puedan discernir acerca de las decisiones que deben de tomar, por



ejemplo, en una elección, pero también es importante para que ellos puedan participar en la toma de decisiones, poder opinar respecto a aquellas que les afectan y ejercer sus derechos plenamente. Asimismo, señalaron que la Universidad no solamente debe ser entendida como un centro donde se enseña una carrera en la que uno se debe desarrollar profesionalmente, sino que es un centro de investigación donde deben tratarse los asuntos del país, a efectos de que los futuros profesionales aporten, desde sus carreras, a las decisiones públicas e incluso puedan ser quienes las tomen como funcionarios públicos.

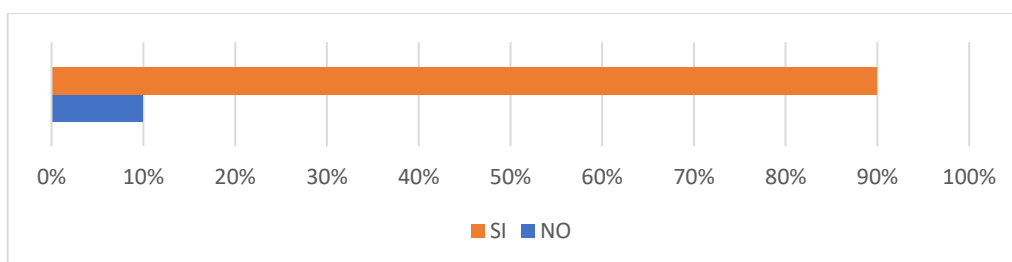
Mientras que, los que respondieron negativamente la interrogante, señalaron que no se debería obligar ni aplicar en su totalidad la enseñanza de la formación política en la Educación Superior Universitaria, debido a que no todos los estudiantes tienen interés alguno en formarse en dicha rama, debiendo ser opcional recibir esta formación.

Al respecto, se considera que, la educación como tal, tiene la finalidad de formar al hombre, por lo que incluir la formación política en la Educación Superior Universitaria, permitiría desarrollar en cada estudiante y/o profesional, su conciencia crítica, mayor genuinidad dialéctica, mayor formación de valores humanos; pleno conocimiento de nuestro sistema y estructura del Estado, de los derechos humanos y constitucionales. Así también, se obtiene una mayor intervención en las decisiones sociales y propias del país.

### Pregunta 3:

Ante la interrogante: ¿Considera que es importante y/o necesaria el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220?  
¿Por qué?

Gráfico 2: **Reconocimiento de la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220.**



Fuente: Cuestionario aplicado a autoridades estudiantiles, abogados y asesores.

Conforme a la información brindada por los profesionales, observamos que el 90% de encuestados manifestaron estar de acuerdo con el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 y el 10% restante, manifestaron su desacuerdo con dicho reconocimiento.

Los entrevistados que respondieron afirmativamente la interrogante, señalaron que es importante que todas las universidades incorporen en sus fines, la formación política para que todos los profesionales del país puedan obtener el desarrollo integral como parte de su formación, así como, obtener los mismos conocimientos; manifestaron que es necesario realizar modificaciones en sus mallas curriculares, ya que, muchas universidades se centran solo en enseñar las materias relacionadas con la carrera del estudiante, pero más allá de ello es importante que el futuro profesional tenga un conocimiento amplio de varios aspectos, no solamente científicos y sociales, sino también políticos; ya que ese conocimiento le puede servir

en el futuro para tomar decisiones desde el sector privado o incluso estando en el sector público.

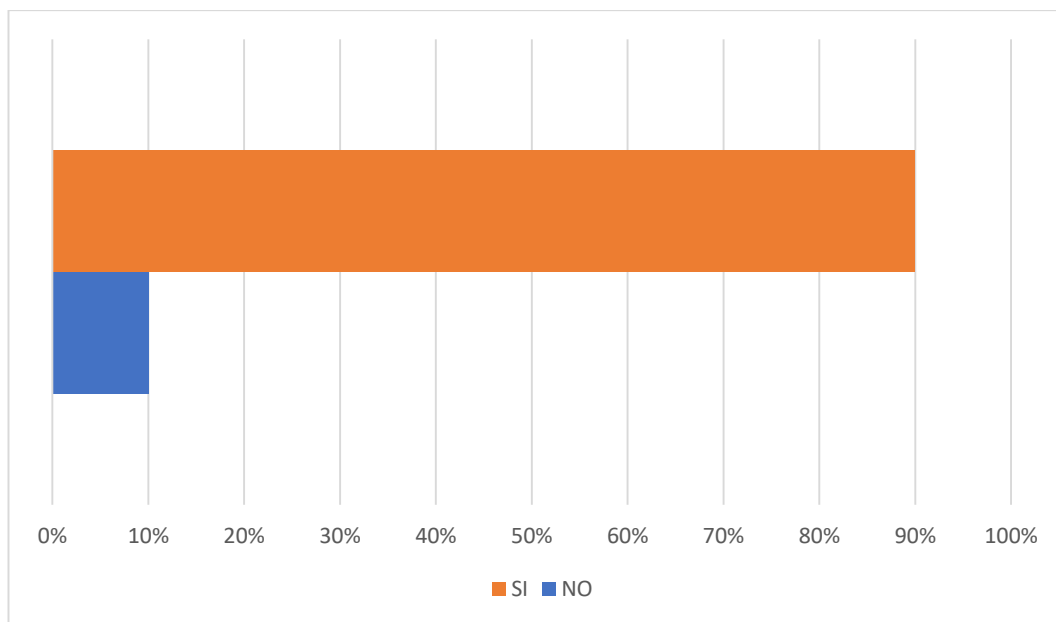
Mientras que, los que respondieron negativamente la interrogante, señalaron que un reconocimiento expreso de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220, afectaría para aquellos profesionales cuya profesión está alejada a dicha rama política y generaría profesionales frustrados al recibir una formación que no va de acorde a su carrera profesional.

Al respecto, considero que, el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220, es una necesidad apremiante para la construcción de nuestra sociedad; en donde, lograr este reconocimiento, permitiría tener profesionales con visión crítica y permita ser parte de manera activa (ejerciendo su derecho a ser elegido) o pasiva (ejerciendo su derecho a elegir) del sistema político.

**Pregunta 4:**

Ante la interrogante: ¿Cree Usted que la Constitución Política del Perú respalda el reconocimiento de la Formación Política en la Educación Superior Universitaria? ¿Por qué?

Gráfico 3: **Respaldo Constitucional de la Formación Política.**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a autoridades estudiantiles, abogados y asesores.

Conforme a la información brindada por los profesionales, observamos que el 90% de encuestados manifestaron que la Constitución Política del Perú respalda el reconocimiento de la formación política en la Educación Superior Universitaria y el 10% restante, manifestaron que no se da dicho respaldo por parte de nuestra Constitución.

Los entrevistados que respondieron afirmativamente la interrogante, señalaron que el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, señala que la educación tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona, así como el Estado reconoce la promoción del conocimiento, del aprendizaje y la práctica de las humanidades, ciencias, técnicas, artes, entre otras materias, para preparar para la vida a las personas; asimismo, se establece como obligatoriedad en los colegios la enseñanza de la ética y formación cívica, así como la Constitución y derechos humanos para todos los

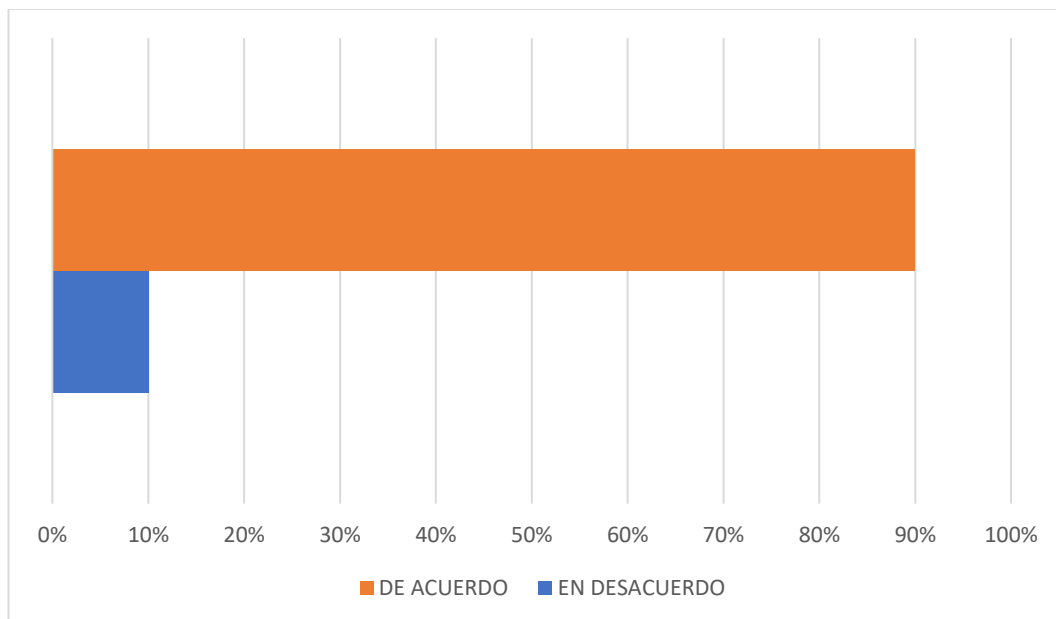
estudiantes. Estos preceptos son los que respaldan la enseñanza de la formación política, no solo las escuelas sino también en las universidades. Mientras que, los que respondieron negativamente la interrogante, señalan que no existe este respaldo, toda vez que al no estar expresamente tipificado en nuestra Constitución ni en ninguna norma legal, carece de reconocimiento.

Al respecto, se considera que el respaldo constitucional si alcanza al reconocimiento de la formación política, en razón que busca en algunos artículos como el 2° inciso 1), artículo 13°, 14° y 18°, el pleno desarrollo del ser humano, garantizando de esa manera la principal prioridad que tiene el Estado, que es el Ser Humano.

**Pregunta 5:**

Ante la interrogante: ¿Estaría de acuerdo que se incorpore legalmente la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220? ¿Por qué?

Gráfico 4: **Incorporación Legal de la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220.**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a autoridades estudiantiles, abogados y asesores.

Conforme a la información brindada por los profesionales, observamos que el 90% de encuestados manifestaron estar de acuerdo con la incorporación legal de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 y el 10% restante, manifestaron su desacuerdo.

Los entrevistados que respondieron afirmativamente la interrogante, señalaron que su reconocimiento legal haría que todas las universidades de manera uniforme incluyan dentro de sus mallas curriculares cursos sobre formación política. Eso fomentaría que sus alumnos se organicen para formar asociaciones orientadas a difundir este conocimiento y también para acceder a los órganos de gobierno de la Universidad; asimismo, su incorporación generaría que se incluya como fines que busca la universidad, preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia política (artículo 6° de la referida Ley), logrando formar

profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

Mientras que, los que respondieron negativamente la interrogante, señalan que no cambiaría ni lograría nada, porque existen verdaderos problemas que solucionarse en nuestro país.

Al respecto, considero que la incorporación legal de la formación política, por un lado, aseguraría la identificación del estudiante con el Estado y por otro lado, crearía una conciencia más crítica, evitando que el ciudadano se pierda en el mundo político que enfrentamos y vivimos.

#### **Pregunta 6:**

Ante la interrogante: ¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos para reconocer la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú?

Los entrevistados que estuvieron de acuerdo con el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú, señalaron los siguientes fundamentos:

- La educación tiene como uno de sus principios la adaptabilidad.
- Derecho del ámbito de la autonomía de la persona.
- El Derecho a la Libertad de enseñanza.
- El deber del estado de promover el derecho humano a la educación en su sociedad.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad.

**Pregunta 7:**

Ante la interrogante: ¿Cuáles serían los beneficios para la comunidad universitaria si se permite la Formación Política en la Universidad?

Los entrevistados que estuvieron de acuerdo con el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú, señalaron que los beneficios para la comunidad universitaria, si se permite dicho reconocimiento son los siguientes:

- La comunidad universitaria estaría capacitada y tendría conocimientos políticos que permitirán a los estudiantes tomar mejores decisiones y participar en la toma de decisiones públicas, a través de sus órganos de representación estudiantil, no solo en aquellas decisiones del gobierno de la Universidad, sino también en las decisiones del gobierno nacional y local que afectan a los ciudadanos.
- Otro punto importante a tener en cuenta, es que los estudiantes son también ciudadanos y por lo tanto están facultados constitucionalmente para participar en la vida pública del país.
- Conocer del sistema político universitario, regional y nacional, permitiría generar una visión crítica en la comunidad universitaria de la política como fenómeno social, facilitando el intercambio de ideas y fortaleciendo el sistema político en general.

**Pregunta 8:**

Ante la interrogante: ¿Cuáles serían los beneficios para la sociedad si se permite la Formación Política en la Universidad?



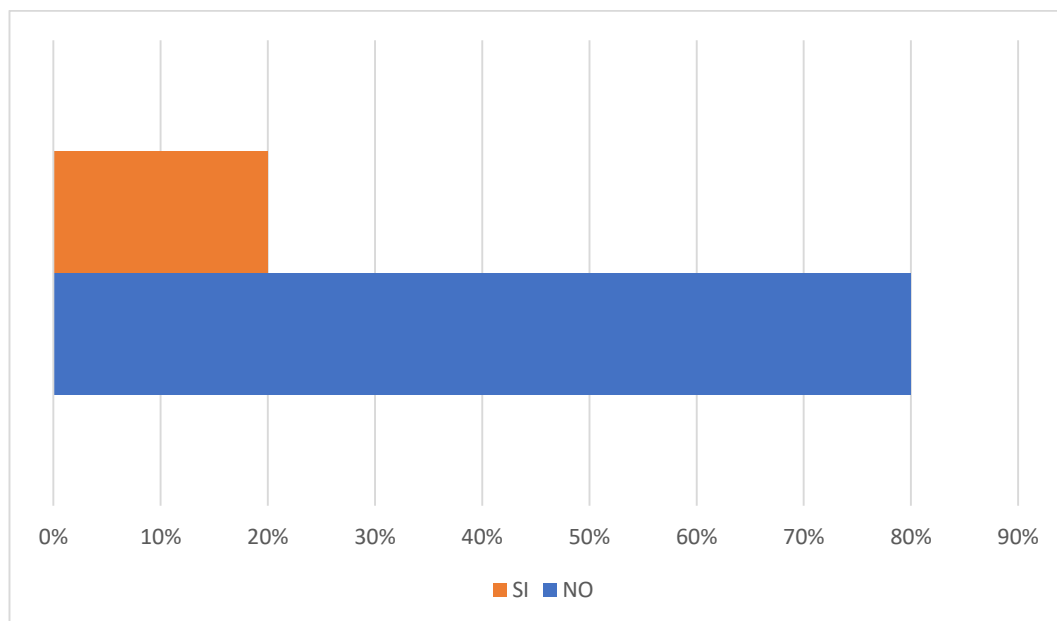
Los entrevistados que estuvieron de acuerdo con el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú, señalaron que los beneficios para la sociedad, si se permite dicho reconocimiento son los siguientes:

- La sociedad se beneficia teniendo mejores profesionales, con mayor discernimiento, con la posibilidad de explicar el conocimiento político a sus familias. De esa forma tendremos una sociedad más informada, que puede tomar mejores decisiones, no solamente durante una elección, sino también poder reconocer cuáles decisiones de las entidades gubernamentales afectan a cada persona.
- Asimismo, existiría un mayor conocimiento acerca de la estructura y funcionamiento del Estado, así como, un mayor manejo de los derechos sociales y políticos.
- Aumentaría el análisis crítico respecto al sistema político, generando así mayor consciencia respecto a los actores que actúan e influye en el mismo, seleccionando mejor a dichos actores; lo cual, disminuiría el gasto tributario en sostener partidos políticos que no generan representación.

**Pregunta 9:**

Ante la interrogante: ¿Conoce los pronunciamientos emitidos por los tribunales de justicia del Perú y/o a nivel internacional respecto a la Formación Política para la Educación Superior Universitaria? ¿Cuáles?  
Comente.

Gráfico 5: **Conocimiento sobre pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional y a nivel internacional.**



**Fuente:** Cuestionario aplicado a autoridades estudiantiles, abogados y asesores.

Conforme a la información brindada por los profesionales, observamos que el 80% de encuestados manifestaron que no tienen conocimientos sobre pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional y a nivel internacional y el 20% restante, manifestaron que conocen algunos pronunciamientos al respecto.

Los entrevistados que tienen conocimiento señalaron las Sentencias recaídas en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC Y 0007-2015-PI/TC. (Caso Ley Universitaria); en donde se denunció la vulneración de varios derechos constitucionales.

### **3.3 Normas Jurídicas del Derecho Comparado**

#### **1. Derecho Argentino**

La Constitución Argentina de 1994 dispone que dicha constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, de conformidad con el artículo 37°: “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. Asimismo, el artículo 38° de la referida Constitución, establece que: “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”.

En ese contexto, la Ley de Educación Nacional, Ley N° 26.206, regula la formación política en diferentes aspectos, conforme se detalla a continuación:

- Artículo 3°: La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.
- Artículo 4°: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.
- Artículo 11°: Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:
  - (...)
  - b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
  - c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

- Artículo 48°: La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:
  - a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
  - b) Desarrollar la capacidad de participación en vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
  
- Artículo 126°: Los/as alumnos/as tienen derecho a:
  - a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
  - b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.

(...)

- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.

- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

Estos textos normativos, regulan la formación política; dejando expresamente establecido en sus diferentes artículos.

A continuación, se resume el estado actual del ordenamiento jurídico argentino:

*Tabla 1: Regulación de la Formación Política Argentina*

¿Regulaciones sobre la formación política?	Norma
Sí	<p><b>Constitución Argentina de 1994:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 37°, garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia</li> <li>- Artículo 38°, Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.</li> </ul> <p><b>Ley N° 26.606:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 3°, profundiza el ejercicio de la ciudadanía democrática.</li> <li>- Artículo 4°, El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación.</li> <li>- Artículo 11°, garantiza una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y brinda una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación.</li> <li>- Artículo 48°, Desarrollar la capacidad de participación en vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.</li> <li>- Artículo 126°, una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad. Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.</li> </ul>

Fuente: Constitución Argentina de 1994 y Ley N° 26.206

Elaborado por: El investigador

## **2. Derecho Colombiano**

La Constitución Política Colombiana de 1991 dispone que dentro de los fines esencial del Estado es garantizar y facilitar la participación de todos en las distintas decisiones; de conformidad con el artículo 2º: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

A raíz de este artículo, se establece y queda determinado que es un derecho-deber de la ciudadanía Colombia en participar en la conformación, ejercicio y control del poder; por lo que les coexiste el deber de participar en la vida política, civil y comunitaria del país.

En ese contexto, la Ley de Educación Superior, Ley N° 30 de 1992, regula la formación política en diferentes aspectos, conforme se detalla a continuación:

- Artículo 1º: La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
  
- Artículo 4º: La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos

un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

- Artículo 6° Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

(...)

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político, ético a nivel nacional y regional.

- Artículo 31°: De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21,22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al presidente de la República, estarán orientados a:
  - a) Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
  - b) Vigilar que se cumpla e impere plena e integralmente la garantía constitucional de la autonomía universitaria.
- Artículo 128°: En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.



Estos textos normativos, regulan la formación política; dejando expresamente establecido en sus diferentes artículos.

A continuación, se resume el estado actual del ordenamiento jurídico colombiano:

Tabla 2: **Regulación de la Formación Política Colombia**

¿Regulaciones sobre la formación política?	Norma
Sí	<p><b>Constitución Política Colombiana de 1991:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 2°, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.</li> </ul> <p><b>Ley N° 30 de 1992:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1°, la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral.</li> <li>- Artículo 4°, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.</li> <li>- Artículo 6°, Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político, ético a nivel nacional y regional.</li> <li>- Artículo 31°, Proteger las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. b) Vigilar que se cumpla e impere plena e integralmente la garantía constitucional de la autonomía universitaria.</li> <li>- Artículo 128°, En todas las instituciones de Educación Superior, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.</li> </ul>

Fuente: Constitución Política de 1991 y Ley N° 30.

Elaborado por: El investigador

### **3. Derecho Mexicano**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 dispone acerca de la educación y su relación con la política, de conformidad con el artículo 3º: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

Asimismo, el mencionado artículo en su literal II), establece que el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Estableciendo así, en su punto: a) que será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; h) será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar; i) será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Aunado a lo señalado, el artículo 40° de la referida Constitución, establece que: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En párrafos precedentes se establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos (Párrafo adicionado DOF 24-12-2020).

En ese contexto, la Ley de Educación del Estado de México, Decreto N° 306, regula parcialmente la formación política en diferentes aspectos, conforme se detalla a continuación:

- Artículo 16°: El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como la que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno.

Además: I) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino

como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

- Artículo 17°: La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I) Contribuir al desarrollo integral de la persona para que ejerza responsablemente su libertad y sus capacidades para alcanzar una convivencia armónica y comprometida con los valores de la democracia.

- V) Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia al Estado, a la Nación y al mundo.

- IX) Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad crítica de observación, el análisis y la reflexión, vinculando la teoría con la práctica.

Estos textos normativos, regulan la formación política; dejando expresamente establecido en sus diferentes artículos.

A continuación, se resume el estado actual del ordenamiento jurídico mexicano:

Tabla 3: **Regulación de la Formación Política México**

¿Regulaciones sobre la formación política?	Norma
PARCIALMENTE	<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 3°, establece que toda persona tiene derecho a la educación, debiendo esta ser integral, de excelencia, teniendo como enfoque lo cultural, económico, político y social.</li> <li>- Artículo 40°, promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.</li> </ul> <p><b>Ley de Educación del Estado de México, Decreto N° 306:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 16° y 17°, los mismos que establecen que se implantará una educación orientada al sistema democrático.</li> </ul>

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Decreto N° 306.

Elaborado por: El investigador

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN**

Del análisis de la información recopilada en la ejecución de la presente investigación se ha logrado establecer que los fundamentos jurídicos que determinan el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú son los siguientes: **i)** el principio de adaptabilidad; **ii)** Obligaciones jurídicas de los deberes del estado; **iii)** el principio de libertad en la enseñanza; **iv)** el principio de autonomía de la persona; **v)** El principio del libre desarrollo de la personalidad; **vi)** El principio del interés superior del estudiante y; **vii)** El principio de autonomía Universitaria, por los fundamentos que se exponen a continuación.

### **1. EL PRINCIPIO DE ADAPTABILIDAD**

El Derecho, como toda rama social, debe necesariamente adecuar sus instituciones, sus elementos esenciales y en general la mayor parte de su estructura, a los cambios que permanentemente se producen en las diversas áreas del conocimiento. Esto le permite tener vigencia real para regular los nuevos hechos que se producen en el mundo contemporáneo. Por eso, el principio de adaptabilidad sustenta el reconocimiento de la formación política en la educación superior universitaria debido a que, desde el punto de vista educativo, se entendería como la capacidad de desarrollar programas curriculares dinamizados por los requerimientos de un entorno que está en constante evolución y se basa en las competencias para garantizar los logros de aprendizaje de acuerdo a las necesidades sociales, económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Como refiere Tomasevski (2001), la educación está compuesto por cuatro componentes que corresponden a las obligaciones estatales para garantizar este derecho, el cual ayuda a evaluar las diferentes políticas públicas y visibiliza claramente los derechos que se encuentran inmersos en el derecho a la educación y su relación directa con cada una de las obligaciones estatales. (p. 76)

Siguiendo el contexto sobre los contenidos del derecho a la educación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe N° 110/18 caso 12.678 de fondo del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, indicó que es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. También, señaló que para garantizar el derecho a la educación debe velarse porque se asegure el principio de igualdad y no discriminación en todos los niveles educativos y se cumpla con cuatro características esenciales e interrelacionadas: i) disponibilidad, ii) accesibilidad, iii) aceptabilidad y iv) adaptabilidad (fundamento 115).

Asimismo, en la sentencia del caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, se menciona que para garantizar el derecho a la educación debe velarse por que en todos los niveles educativos se cumpla con cuatro características esenciales e interrelacionadas que he mencionado en líneas anteriores (fundamento 235);

Por lo que, estos argumentos desarrollados en la jurisprudencia internacional respaldan a este principio de adaptabilidad como valor constitucional en el Estado Social de Derecho de tal manera que sin lugar a duda constituye un fundamento esencial para establecer la formación

política en la Ley Universitaria N° 30220; reconociendo que debe prevalecer el interés superior del estudiante cuando se alegan situaciones de adaptabilidad en los fines de la enseñanza superior universitaria.

Por eso considero que, la educación superior universitaria en el Perú no es aceptable, pues presenta problemas graves de calidad, no reconoce adecuadamente las funciones y fines de la universidad. De modo que, una educación superior universitaria que no reconozca la formación política de los educandos es una grave violación al derecho a la educación. Por eso, el principio de adaptabilidad constituye un fundamento para establecer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú porque permitirá adaptar la malla curricular a las necesidades actuales de la sociedad y del estado.

## **2. OBLIGACIONES JURÍDICAS DE LOS DEBERES DEL ESTADO**

La educación superior universitaria debe ser vista como derecho y como deber; el primero está dirigido a los ciudadanos que tienen el derecho a recibir una educación integral de calidad y el segundo, al estado que tiene el deber de garantizar una educación integral de calidad a través de políticas nacionales y reformas del sistema educativo en todos sus niveles.

De conformidad con el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y el desarrollo integral de la nación, eso implica el deber de asegurar la satisfacción del derecho a la educación y el pleno desarrollo de la persona humana.



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dedica dos artículos al derecho a la educación, los mismos que están establecidos en los artículos 13 y 14. Sin embargo, solo procederé a analizar el artículo 13° del mencionado Pacto, para sustentar el fundamento jurídico.

En el artículo 13° de dicho Pacto, encontramos un alcance muy amplio y exhaustivo sobre el derecho a la educación de toda la litigación internacional sobre los derechos humanos.

Pues, establece que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es así, que la observación general N° 13 establece que, los Estados Partes han de velar porque los planes de estudio, en todos los niveles del sistema educativo, estén orientados a los objetivos definidos en el párrafo 1 del mencionado artículo. Asimismo, señala que tienen la obligación de establecer y mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos que se exponen en el párrafo 1 citado artículo (fundamento 49).

Aunado a ello, el párrafo 2 del artículo 13°, señala que los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las "características fundamentales" (disponibilidad, accesibilidad,

aceptabilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación. (fundamento 50).

En ese sentido, el Perú, al hallarse como estado miembro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales genera la obligación de promover la formación política en la educación superior universitaria; lo cual, constituye un fundamento jurídico para que se reconozca la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.

### **3. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD EN LA ENSEÑANZA**

El Derecho a la libertad de enseñanza permite que la educación no se limite a brindar una formación humanista, científica y tecnológica; por el contrario, abre un sinfín de aspectos formativos que permiten el pleno desarrollo de la persona humana, como por ejemplo la formación política. Viéndolo desde ese punto, la Constitución Política del Perú limita el derecho a la educación debido a que en su artículo 18° establece de manera general los fines de la educación universitaria, siendo esta la formación profesional, difusión cultural, creación intelectual, artística, científica y tecnológica.

Como podemos apreciar en dicho artículo no establecen expresamente la formación política, mucho menos la formación ética o cívica, que según el artículo 14° de la constitución política del Perú son obligatorias en todos los niveles de enseñanza (inicial, primaria, secundaria, superior).

La Ley Universitaria también limita el derecho a la educación debido a que en su artículo 3° define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y que brinda una formación humanista, científica y tecnológica.

Entonces, ¿Cómo se puede desarrollar plenamente el ciudadano peruano sino recibe una correcta educación integral que le sirva en todos los aspectos de su vida?.

Como expresa Trinidad (2020), la libertad de enseñanza es un derecho de los padres, de las instituciones de enseñanza y de los profesores; los primeros tienen el derecho a dar educación a sus hijos y exigir que nadie se inmiscuya en ello, orientándolos de acuerdo a sus convicciones. Las instituciones de enseñanza y los profesores no tienen un derecho propiamente tal, sino una libertad de acción para enseñar lo que quieren y cómo quieren -respetando los límites relacionados a la moralidad, buenas costumbres y seguridad nacional-, sin poder imponer a nadie lo que pretenden enseñar. Los profesores, por su parte, tienen libertad de cátedra, pero está limitada por la libertad de enseñanza del sostenedor del centro educativo que lo ha contratado (p. 12-13).

En mérito a lo expresado en el párrafo anterior, el principio de la libertad en la enseñanza permite el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú debido a que no contraviene las buenas costumbres ni la seguridad nacional, tampoco afecta la moralidad de la sociedad peruana. Asimismo, la formación política fortalece el derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento consagrado en el artículo 2° inciso 4) de la Constitución

Política del Perú permitiendo un desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

#### **4. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA PERSONA**

La educación es un derecho humano intrínseco, es un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos como el derecho de autonomía de la persona. En el nivel universitario tiene como fin último que el estudiante pueda hacer un uso constructivo y creativo de su autonomía.

Como dice Nino (1989) el principio de autonomía de la persona prescribe que, «siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado no debe interferir en esa elección, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida» (p. 204).

En ese caso, el bien que protege el principio de autonomía de la persona es la libertad, siempre y cuando dicha libertad no perjudique a terceros. Viéndolo desde ese punto de vista, el estado solo debe brindar las herramientas necesarias para desarrollar la autonomía de la persona proporcionando una educación integral que abarque conocimientos y aptitudes que le servirán a la persona desarrollarse en todos los aspectos de su vida, teniendo en cuenta que la universidad tiene la función de educar para la vida, su labor es intrínseca en la sociedad. Y la Política es parte de la vida. Todo es político; cuando la universidad educa y forma en política, lo hace porque ésta es la única actividad humana que involucra a todos.

De esta manera, brindar una formación política en la educación superior universitaria permitirá al estudiante desarrollar su pensamiento crítico, reconocer las principales problemáticas que le afectan en su vida cotidiana y los motivará a proponer alternativas de transformación, brindándoles la libertad de involucrarse y participar plenamente en los asuntos políticos de su sociedad.

Por eso concluyo que, el principio de autonomía de la persona constituye uno de los fundamentos para reconocer la formación política en la ley Universitaria N° 30220.

## **5. EL PRINCIPIO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA**

Para empezar, es muy difícil definir el libre desarrollo de la personalidad, especialmente definirlo jurídicamente; ya que, el concepto de personalidad confluye con factores extrajurídicos, tanto psicológicos como éticos. Sin embargo, una característica para aproximarnos a una definición del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es que, este derecho busca proteger y tutelar los diversos aspectos indispensables a la dignidad y calidad de persona humana. Es decir, al valor supremo del ser humano frente al ordenamiento jurídico.

Por eso, el libre desarrollo de la personalidad busca proteger el diseño y estilo de vida de cada individuo, los caminos y decisiones autónomas que éste tome durante su existencia. Es decir, que cada ser humano es dueño absoluto de su propia vida y por ende tiene un derecho universal inherente a dirigirla tal cual le parezca.

En suma, lo que quiero decir es que el libre desarrollo de la personalidad establece un derecho de libertad individual de carácter general, de manera que acorde con lo comentado, el valor jurídico tutelado por el derecho al libre desarrollo de la personalidad es la dignidad humana en su sentido más amplio.

Viéndolo desde ese punto de vista, el derecho a la educación se muestra cómo base necesaria para el crecimiento personal de los miembros de esa comunidad general. El derecho humano a la educación persigue asegurar un crecimiento personal del individuo y la adquisición del pleno desarrollo de su personalidad. Pues, no obstante, afirmar la autonomía del individuo en cuanto a su libre elección y potestad frente al desarrollo de su propia personalidad, es notorio cómo el derecho a la educación y su significación más amplia, conlleva que esa labor autónoma y biológica adquiera un carácter de mayor perfección, por cuanto provee al individuo de herramientas válidas para un mejor desarrollo de su personalidad.

Como dice Grimaldi (2009), las teorías que hablan sobre el desarrollo de la personalidad se dividen en tres: endógenas, exógenas e interaccionistas. (p.5)

Para las teorías endógenas, la personalidad viene determinadas por características innatas de esa persona, en cambio para las teorías exógenas, el ambiente social y cultural, va a ser el factor determinante en el desarrollo de la personalidad.

Las teorías interaccionistas consideran que el ambiente determina la manera de comportarse y la personalidad que cada persona desarrolla

y viceversa, es decir la personalidad de cada uno va a ejercer una influencia en el ambiente que lo rodea.

Por eso, para obtener el libre desarrollo de la persona humana necesitamos adquirir conocimientos, aptitudes y otras herramientas que nos den la libertad de elegir, decidir y pensar u opinar; por eso, este principio está intrínsecamente relacionado con el principio de la autonomía de la persona.

Ramos (2014) establece que el libre desarrollo de la personalidad se presenta como un principio clave de la organización social, y ha de estar al servicio de la realización de los derechos de los individuos. La libertad asume, la condición de valor objetivo, cuyo ejercicio permitirá modelar la regulación establecida por el sistema jurídico (p. 5).

En ese sentido, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad como derecho general de la personalidad, permite el reconocimiento progresivo de nuevos derechos fundamentales, y constituye una verdadera cláusula de los derechos no enumerados, que buscan su eficacia de manera general, mostrando sus límites en base al principio de legalidad y proporcionalidad, como es el caso del derecho a la formación política, que es un derecho no enumerado en nuestra legislación peruana. Por eso, este principio sustenta un fundamento jurídico para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.

## **6. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE**

Con relación al principio del interés superior del estudiante, esta es definida por Espinoza (2014) como como una consideración primordial

de atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano.

Además, indica que el objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.

Y finaliza indicando que, el interés superior del estudiante se manifiesta en tres dimensiones: como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento (p. 10).

Entonces, se puede afirmar que la universidad debe tomar decisiones de acuerdo a las prioridades de las necesidades del estudiante; en ese sentido; si tenemos en cuenta que existe la participación política universitaria, una de sus necesidades e intereses es que esta forme políticamente a sus estudiantes para un mejor desempeño dentro de los estamentos de gobierno de la universidad.

En la praxis el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes.



En ese caso, el principio del interés superior del estudiante se convierte en un fundamento jurídico para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220, debido a que brinda a la universidad facultades para decidir implementar en su malla curricular el curso de formación política para aquellos estudiantes que deseen participar en elecciones de autoridades estudiantiles en su alma mater.

## **7. PRINCIPIO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA**

La autonomía universitaria se encuentra configurada en nuestra Constitución como una garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, económica y política de la universidad, siempre y cuando se realice dentro del marco que la Constitución y la ley establecen.

Esta autonomía universitaria, es el grado de autogobierno necesario para que sean eficaces las decisiones adoptadas por las universidades con respecto a su labor académica, normas, gestión y actividades conexas. Existiendo sustento jurídico en la jurisprudencia nacional como en las sentencias del TC EXP. N.O 4232-2004-AA/TC y EXP. N.O 0091-2005-PAITC.

En ese sentido, al tener la universidad plena autonomía para poder autodeterminar sus labores académicas, existe la libertad de que se incluya la formación política en su plan curricular a través del vicerrectorado académico y se implemente mediante el curso de formación política que brinde las herramientas necesarias a los

estudiantes para el correcto desempeño dentro de los órganos de representación estudiantil.

Bajo esta premisa, la autonomía universitaria se convierte en un fundamento jurídico para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

1. La Constitución Política del Perú, no reconoce la formación política de manera expresa; sin embargo, realizando una interpretación sistemática y un análisis profundo del derecho a la educación puedo concluir que la formación política está establecida de manera tácita; ya que a través de dicha formación se logra uno de los fines de la educación establecidas en su artículo 13° de la Constitución Política del Perú, que es el desarrollo integral de la persona humana.
2. El Tribunal Constitucional limita las funciones y fines de la universidad en sus diversas sentencias y no ha tenido en cuenta la importancia de la formación política para la realización de otros derechos fundamentales establecidas en la Constitución Política del Perú.
3. La universidad cumple un rol fundamental y vital dentro de la sociedad, ya que forma ciudadanos profesionales capacitados para asumir el liderazgo de los poderes del estado, tomar decisiones con plena conciencia moral y ética, a fin de generar desarrollo del país; materializándose así, el sentido real del de la formación política.
4. Los fundamentos jurídicos que determinan el reconocimiento de la formación política son: **i)** El principio de adaptabilidad; **ii)** Obligaciones jurídicas de los deberes del estado; **iii)** El principio de libertad en la enseñanza; **iv)** El principio de autonomía de la persona; **v)** El principio del libre desarrollo de la personalidad; **vi)** El principio del interés superior del estudiante y; **vii)** El principio de autonomía Universitaria.

5. El principio de adaptabilidad, es considerado también como una característica de la educación que tiene como finalidad mejorar la calidad en la enseñanza priorizando las necesidades de la sociedad; lo cual genera, un valor constitucional dentro del Estado Democrático de Derecho. Asimismo, este principio ha sido respaldado por distintos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien reconoció la existencia de un esquema denominado las “cuatro A” pudiendo adaptar a la formación política dentro de los fines, funciones y objetivos de la universidad para la enseñanza académica.
6. Las obligaciones jurídicas de los deberes del estado tienen su naturaleza jurídica en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Perú, al hallarse como estado miembro tiene la obligación de velar por el acceso a una educación de calidad para generar un desarrollo integral de la persona humana; teniendo en cuenta las características de la educación, las necesidades de su entorno y el desarrollo del país. Dichas obligaciones generan la adaptación de un plan de estudio de la educación superior universitaria para promover la formación política, teniendo en cuenta que existen estudiantes universitarios y ciudadanos en general con escasa conciencia cívica y desconocimiento de las funciones de los poderes del estado.
7. El principio de libertad en la enseñanza abarca un sinnúmero de aspectos formativos que permiten el pleno desarrollo de la persona humana; como la formación política que, al no contravenir las buenas costumbres, la

seguridad nacional, la moralidad de la sociedad peruana ni la constitución puede ser aceptado dentro de la Ley Universitaria N° 30220.

8. El principio de autonomía de la persona, constituye un fundamento jurídico porque atribuye al ser humano la libre elección de su plan de vida y la adopción de ideales de excelencia humana; permitiendo el desarrollo del pensamiento crítico y reconocimiento de las principales problemáticas de su entorno; Motivándolos a proponer alternativas de solución y la libertad de involucrarse y participar plenamente en los asuntos políticos de su universidad y sociedad en general.
9. El principio del libre desarrollo de la personalidad, genera que el estudiante universitario adquiera conocimientos, aptitudes y otras herramientas que le dan la libertad de elegir, decidir y pensar u opinar con criterios objetivos dentro de su entorno. Así mismo, permite el reconocimiento progresivo de nuevos derechos fundamentales no enumerados, como el derecho a la formación política.
10. El principio del interés superior del estudiante supone la protección legal más completa que tiene todo estudiante dentro de la universidad. Esto significa que, la universidad debe priorizar al estudiante en la toma de decisiones y en su política de desarrollo. Eso significa, que, si los estudiantes tienen la necesidad de adquirir una formación política, estas no deben negar su pedido.

11. El principio de autonomía universitaria, permite que la universidad tenga la libertad de decidir adaptar el plan de estudios de sus estudiantes e incluir el curso de formación política.

## **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**

1. A fin de lograr una mayor sensibilización a los estudiantes y docentes universitarios, y a todos los interesados en la materia, se propone incluir en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú la formación política; ya que se requiere de un mayor tratamiento y una mayor difusión de la misma, recomendando realizar cursos de capacitación, talleres e investigaciones sobre el tema, dirigido a estudiantes universitarios, docentes, politólogos, abogados especialistas en materia de Derecho Constitucional y Electoral.
2. Se recomienda tomar en cuenta el presente trabajo para futuras iniciativas legislativas relacionadas de manera específica a la formación política en la educación superior universitaria; siendo de real y suma importancia la regulación de la Formación Política, a fin de que la Universidad no solo amplíe las formaciones que brinda; sino también para lograr el pleno desarrollo del profesional.

El investigador propone el siguiente texto:

## PROPUESTA DE LEY

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE INCLUYE LA FORMACIÓN POLÍTICA EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 DEL PERÚ

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 3,5, 6, 7, 100 y 103 de la Ley Universitaria N°30220 de tres de julio de dos mil catorce, con la finalidad de ampliar los alcances de la definición, fines, funciones de la universidad; así como, la de ampliar los derechos a favor de los estudiantes universitarios.

##### **Artículo 2.- Definiciones**

En adelante, para fines de la presente ley, se hace uso de la siguiente definición:

Formación Política: Estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubiniaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

##### **Artículo 3.- Modificación de los artículos 3, 5, 6, 7, 100 y 103 de la Ley Universitaria N°30220**

Modifíquense los artículos 3,6, 7, 100 y 103 de la Ley Universitaria N°30220, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 3.- Definición de la universidad.*

*La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica*



y **política** con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado

#### Artículo 5.- Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- 5.1. Autonomía
- 5.2. Interés superior del estudiante
- 5.3. **Adaptabilidad en la Educación.**
- 5.4. **Libertad en la enseñanza.**
- 5.5. Calidad Académica.
- 5.6. **Libre desarrollo.**
- 5.7. Búsqueda y Difusión de la verdad.
- 5.8. Libertad de Catedra.
- 5.9. Espíritu crítico y de investigación
- 5.10. Democracia Institucional
- 5.11. Meritocracia.
- 5.12. Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- 5.13. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.14. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.15. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.16. Creatividad e innovación.
- 5.17. Internacionalización
- 5.18. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.19. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.20. Ética pública y profesional

## *Artículo 6.- Fines de la universidad*

*La universidad tiene los siguientes fines:*

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, humanística; la creación intelectual, artística y **formación política**.*
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. Promover el pleno desarrollo de los estudiantes.***
- 6.9. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.11. Formar personas libres en una sociedad libre.*

## *Artículo 7.- Funciones de la Universidad*

*Son funciones de la Universidad*

*7.1 Formación profesional*

***7.2 Formación Política***

*7.3 Investigación*

*7.4. Extensión cultural y proyección social.*

*7.5. Educación continua.*

*7.6. Contribuir con el desarrollo humano*

*7.7. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.*

## *Artículo 100. - Derechos de los estudiantes*

### *Son derechos de los estudiantes*

*100.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.*

***100.2. Recibir una formación política de calidad que les otorgue los conocimientos y herramientas necesarias para el desempeño dentro de los estamentos de gobierno de la universidad.***

*100.3. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.*

*100.4. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.*

*100.5. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.*

*100.6. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.*

*100.7 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.*

*100.8 Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.*

*100.9 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.*

*100.10 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.*

*100.11 Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.*

*100.12 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.*

*100.13 En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.*

*100.14 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.*

*100.15 Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.*

*Artículo 103.- Requisito para ser representante de los estudiantes*

*Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, **haber aprobado el curso de formación política**, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.*

*Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.*

*Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.*

*El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.*

**Artículo 4º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

## CAPITULO VII: FUENTES DE INFORMACIÓN

### LIBROS

1. Cortina, A. (1997). *Ciudadanos del mundo*. Madrid: Alianza Editorial.
2. De Lucas, J. (2002). *El vínculo social, entre ciudadanía y cosmopolitismo (Introducción)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
3. Fraile, Ferrer y Martín (2007). *Jóvenes, conocimiento político y participación*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
4. Guillén B. (2003): *Política para educar y educar para la política*, México: en Paedagogium.
5. Marshall, T.H. y T. Bottomore (1992): *Citizenship and social class*. Londres: Pluto Press.
6. Mondolfo, R. (1960). *La universidad pasado y presente*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria EUDEBA.
7. Zolo, D. (2007). *Ciudadanía, historia de un ideal. Metapolítica*. México. No. 56. (Nov.– Dic)

### ARTÍCULOS

8. Flores, José (2001). *El Decreto Legislativo 882 y la desnaturalización de la universidad*. Instituto de Investigaciones Educativas UNMSM, N° 08, pp. 8-15.
9. Giroux, H. (2001). *Cultura, política y práctica educativa*. Barcelona: Graó.

10. Lobatón R. (2016). *El ámbito científico de la formación política: elementos conceptuales y líneas de investigación*. Chile: Universidad de la Sabana. Vol. 19, N° 02, pp. 254-273.
11. Naval, C. (2010). *La formación ético-cívica y el compromiso social de los estudiantes universitarios*. en IV Ponencia del XXXIX Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación. Formación y participación de los estudiantes en la Universidad. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
12. Quiroz, R. y Echavarría C. (2012). *La formación política, ética y ciudadana: un asunto de todos*. Colombia: Actualidades Pedagógicas, vol. 1 N° 60, pp.171-191.
13. Rojas, L. y Portilla, E. (2004). *Apuntes sobre la formación política: Responsabilidad Ciudadana*. Colombia: Universidad de San Buenaventura Cali. Vol. 2, N° 2, pp. 109 – 138.
14. Secada, J. (1999). *La nueva universidad*. El Comercio, pp. C2
15. Vélez G. y Herrera M. (2014). *Formación Política En El Tiempo Presente: Ecologías Violentas Y Pedagogía De La Memoria Nómadas*. Colombia: Universidad Central Bogotá, núm. 41, pp. 149-165.

## REVISTAS

1. Fariñas, D. (2002). *Ciudadanía “universal” versus ciudadanía “fragmentada”. El vínculo social, entre ciudadanía y cosmopolitismo*. Valencia: Tirant lo Blanch.

2. Gordon, S. (2003). *“Ciudadanías y derechos sociales: ¿criterios distributivos?”*. Revista Mexicana de Sociología, 001.
3. Marshall, T. (julio-septiembre de 1997). *Ciudadanía y Clase Social*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas. N° 79.
4. Ortiz, W. (2009). *Bases teóricas y aplicación conceptual en la formación política: la condición de la variable ciudadanía*. Revista Colombiana: Diálogos de Saberes (p. 231-234).
5. OSPINA, G. (2008). *La formación ciudadana en búsqueda de la política*. Medellín: *Revista Uni-Pluri/Versidad, Suplemento Educación, Ciudadanía y Democracia*, Universidad de Antioquia-Facultad de Educación. Vol. 8, No. 3
6. Pérez, S. y Castaño, R. (2016). *Funciones de la Universidad en el siglo XXI: humanística, básica e integral*. Salamanca: Revista Electrónica Inter universitaria de Formación del Profesorado, Vol. 19, N°01, pp. 191--199.

#### **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Expediente 0014-2014-PI/TC
2. Expediente 0016-2014-PI/TC
3. Expediente 0019-2014-PI/TC
4. Expediente 0007-2015-PI/TC
5. Expediente 4232-2004-AA/TC
6. Expediente 0091-2005-PAITC.

## **ANEXOS**



1. **Matriz de consistencia**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RECONOCER LA FORMACIÓN POLÍTICA EN LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 DEL PERÚ.**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variable</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>General</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Establecer los fundamentos jurídicos para reconocer la formación política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>Determinar de qué manera se encuentra comprendida la formación política en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.</p> <p>Determinar la importancia de la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.</p> <p>Determinar de qué manera el reconocimiento de la formación política beneficiará a la comunidad universitaria.</p> <p>Determinar de qué manera el reconocimiento de la formación política contribuirá al rol de la universidad en la sociedad peruana.</p>	<p>Las investigaciones con enfoque cualitativos prescinden de la formulación de hipótesis, según se desprende de la Guía para la Elaboración de Plan e Informe de Tesis de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.</p>	<p>Las investigaciones con enfoque cualitativos prescinden de la formulación de variables, según se desprende de la Guía para la Elaboración de Plan e Informe de Tesis de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.</p>	<p><b>Enfoque</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualitativo</li> </ul> <p><b>Tipo de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigación básica</li> <li>- Investigación jurídica dogmática y sociológica-funcional.</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exploratorio</li> </ul> <p>▪ <b>Diseño de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental</li> </ul> <p>▪ <b>Técnica de recolección de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación</li> <li>- Entrevista</li> <li>- Análisis documental</li> </ul> <p>▪ <b>Instrumento de recolección de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de Observación</li> <li>- Guía de Entrevista</li> <li>- Ficha de análisis documental</li> </ul>

ANEXO N° 2.1

**FICHA DE OBSERVACIÓN**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a registrar el resultado de las observaciones realizadas por el investigador respecto al reconocimiento de la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.

**2. Observaciones realizadas**

Respecto a la formación política

---

---

---

---

Respecto a la importancia de Incorporar la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú

---

---

---

---

Respecto a los beneficios de la comunidad universitaria al incorporar la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220

---

---

---

---

Respecto al rol de la universidad en la sociedad peruana

---

---

---

---

**3. Evaluación de la información registrada**

---

---

---

---

## ANEXO N° 2.2

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### 1. Presentación e instrucciones

A continuación, procederé a aplicar una serie de preguntas abiertas a autoridades estudiantiles, dirigentes estudiantiles, abogados litigantes y cualquier otro profesional de reconocida solvencia profesional y académica en materia de derecho electoral y Ciencias Políticas, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a la Formación Política y su importancia para el reconocimiento en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú.

#### 2. Procedimiento

- El investigador elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales que se consideren especializados en materia de Formación Política y Derecho Constitucional.
- Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

#### 3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

##### Entrevistado

Nombre : \_\_\_\_\_

Actividad profesional : \_\_\_\_\_

Experiencia (en años) : \_\_\_\_\_

Fecha de la Entrevista: \_\_\_\_\_

##### Preguntas

¿Qué entiende/cómo definiría usted el concepto de formación política?

---

---

---

---

¿Está de acuerdo con la enseñanza de la formación política en la Educación Superior Universitaria? ¿Por qué?

---

---

---

---

¿Considera que es importante y/o necesaria el reconocimiento de la formación política en la Ley Universitaria N° 30220? ¿Por qué?

---

---

---

---

¿Cree Usted que la Constitución Política del Perú respalda el reconocimiento de la Formación Política en la Educación Superior Universitaria? ¿Por qué?

---

---

---

---

¿Estaría de acuerdo que se incorpore legalmente la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220? ¿Por qué?

---

---

---

---

¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos para reconocer la Formación Política en la Ley Universitaria N° 30220 del Perú?

---

---

---

---

¿Cuáles serían los beneficios para la comunidad universitaria si se permite la Formación Política en la Universidad?

---

---

---

---

¿Cuáles serían los beneficios para la sociedad si se permite la Formación Política en la Universidad?

---

---

---

---

¿Conoce los pronunciamientos emitidos por los tribunales de justicia del Perú y/o a nivel internacional respecto a la Formación Política para la Educación Superior Universitaria? ¿Cuáles? Comente

---

---

---

---

## ANEXO N° 2.3

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

#### 1. Presentación e instrucciones

A continuación, procederé a registrar la información vinculada a los conceptos de formación política, que se encuentran en diferentes fuentes de información de naturaleza jurídica: i) normas del ordenamiento jurídico del derecho peruano y derecho comparado; ii) jurisprudencia de los tribunales de justicia peruanos e internacionales; iii) Informes Técnicos emitidos por la SUNEDU u otra institución internacional encargada de Supervisar la Educación y, iv) doctrina nacional e internacional. Tiene la finalidad de recabar información válida y confiable que será utilizada en el marco de los objetivos formulados para la presente investigación.

#### 2. Datos del documento

Número/Denominación del documento (norma, doctrina, jurisprudencia, otro)

---

---

---

---

Autor / Autoridad / Institución que emite el documento

---

---

---

---

Fecha y lugar de emisión del documento

---

---

---

---

Ideas / Argumentos principales sobre la materia de investigación

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Observaciones del investigador

---

---

---

---